



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil dieciocho -----

La Subprocuraduría, Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3765-SPA-2204, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se presentó una denuncia ante esta autoridad ambiental por las presuntas emisiones sonoras generadas por un establecimiento mercantil con giro de bar de nombre comercial "Las Bolas de Walas" ubicado en calle Miguel Lerdo de Tejada número 42, colonia Villa Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

La presente investigación refiere las presuntas emisiones sonoras generadas por un establecimiento mercantil con giro de bar de nombre comercial "Las Bolas de Walas" ubicado en calle Miguel Lerdo de Tejada número 42, colonia Villa Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende



que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

En virtud de lo anterior, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en sus artículos 123 y 151 refiere que las personas están obligadas a cumplir los requisitos y límites de emisiones contaminantes de ruido, así como a instalar los mecanismos para su mitigación.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad en el cual se constató la generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil denominado "Las Bolas de Wallas", adicionalmente se notificó un oficio con la finalidad de que el representante legal se presentara en las oficinas de esta Entidad para establecer acuerdos enfocados a solucionar la problemática.

Al respecto, en comparecencia el representante legal se comprometió en bajar el volumen, toda vez que había recibido la visita de una vecina quien manifestó su molestia por las emisiones sonoras al momento de desarrollar sus actividades.

En seguimiento, a la denuncia, el personal de esta Entidad, llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia de conformidad con la Norma citada, cuyo resultado fue de 77.91 dB (A), el cual excede el límite máximo de 60 dB (A) de las 20:00 horas a las 06:00 horas establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. Por lo anterior se notificó mediante oficio, al establecimiento mercantil motivo de la denuncia el resultado del estudio de ruido, con la finalidad de que realizara adecuaciones tendientes a mitigar el ruido; al respecto el representante legal informó que reubicó la bocina que emplea para la reproducir música grabada.

En atención a lo anterior, se realizó un segundo estudio de nivel sonoro desde el punto de emisión el cual arrojó un valor de 68.34 dB (A), mismo que excede los límites establecidos en la Norma multicitada de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas.

En este sentido, esta Entidad fomentó el cumplimiento voluntario por parte del representante legal del establecimiento motivo de la denuncia, quien realizó medidas de mitigación las cuales consistieron en bajar el volumen y la reubicación de la bocina, sin embargo estas no fueron suficientes, por lo que se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevara a cabo una visita de inspección en materia de emisiones sonoras a dicho establecimiento con giro de bar de nombre comercial "Las Bolas de Wallas", en términos del artículo 56 quintos fracciones IV y V del Reglamento Interior de la



Administración Pública del Distrito Federal y 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México, por lo que será dicha autoridad la que determine las violaciones a la normatividad, y en su caso imponga las medidas y sanciones correspondientes.

No habiendo actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría se da por concluido el expediente al rubro citado, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un establecimiento mercantil con giro de bar, con nombre comercial "Las Bolas de Walas", ubicado en calle Miguel Lerdo de Tejada número 42, colonia Villa Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco, el cual generaba un nivel sonoro de 77.91 dB (A) valor que excedía los límites máximos permisibles de la Noma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- El establecimiento mercantil realizó acciones a fin de mitigar las emisiones sonoras consistentes en bajar el volumen y reubicar su bocina; sin embargo resultaron insuficientes, debido a que posteriormente se llevó a cabo un estudio de ruido, el cual arrojó que existe incumplimiento a los límites máximos permisibles, ya que se genera un nivel sonoro de 68.34 dB(A).
- Se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizara una visita de inspección en materia de emisiones sonoras al establecimiento mercantil, por lo que será dicha Dirección General la que determine las violaciones a la normatividad, y en su caso imponga las medidas y sanciones correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-3765-SPA-2204

No. de Folio: PAOT-05-300/200-6263-2018

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/DHA/MLCM*